



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01061-00
CUADERNO: 1-FISICO

1. NO TENER en cuenta las notificaciones efectuadas conforme al Art. 291 del C. G. del P., habida cuenta, que en el citatorio, no contienen la dirección electrónica del Despacho, por otro lado, se citó a comparecer al demandado; y conforme a lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA20-11623** del 28 de agosto del 2020, se encuentra restringido el acceso a sedes judiciales del país, tanto para los servidores judiciales, como para los usuarios del servicio público de administración de justicia, en consecuencia, para poder concurrir, se debe cumplir con un protocolo y coordinar con el Juzgado, un agendamiento de citas, elevando la solicitud ante el Despacho vía electrónica; se tiene entonces, que si el extremo demandado no dio cumplimiento con la comparecencia al Estrado Judicial en el término indicado, no se puede predicar que haya sido por su desidia, de lo anterior se concluye, que no se encuentran plenamente garantizados con las notificaciones aportadas, los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso que le asisten al extremo pasivo.

2. ACLARAR y ajustar la actuación acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual, el numeral 3º del proveído de fecha 28 de julio de 2020, se modificará y quedará así:

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndosele, que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

3. ADICIONAR conforme a lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P., el auto de fecha 28 de julio de 2020, agregando los numerales 5, 6 y 7, los cuales quedarán:

*5. REQUERIR con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que, **INDIQUE** el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGUE** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. **DAR** cumplimiento al inciso 4° del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

7. **INDICAR** el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1° del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **001**

HOY: **Enero 12 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria